

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa donde proceda.
- 3.º Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establishimientos penales.—Negociado 3.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se saque á pública subasta, con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones aprobados por S. M. en esta fecha, la adquisición de 25.000 varas de paño para vestuario de los presidiarios.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1863.

Vaamonde.

Sr. Director general de Establishimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujeción al cual se subasta la adquisición de 25.000 varas de paño con destino á vestuario para los presidiarios.

1.º La subasta para las 25.000 varas de paño con destino á los presidiarios del reino se verificará con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. en esta fecha.

2.º El tipo para la licitación será el de 23 reales por cada vara de paño. Se admitirán proposiciones parciales de menor cantidad, con tal que no bajaran de 3.000 varas. Las entregas, cuando fueren más de una, se harán en tres partes iguales de 30 en 30 días lo más tarde, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva del remate.

3.º Para presentarse como licitador deberá el proponente acreditar con la correspondiente carta de pago haber hecho en la Caja general de Depósitos en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras al precio de cotización del dia anterior al de la subasta, el equivalente al 2 por 100 del precio total á que resulten las varas de paño que se proponga contratar.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 26 de Setiembre próximo pasado para contratar 25.000 varas de paño con destino á los presidiarios del reino, me obligo á entregar (tantas) varas en (tales) plazos en el Depósito

de efectos de la Dirección del ramo, á razón de..... reales céntimos cada vara.

No se admitirán milésimas ó fracciones de céntimos. Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.º Se dará preferencia á las proposiciones en el orden siguiente:

1.º A las que ofrezcan el paño á menor precio.

2.º A los que lo entreguen en plazos más breves. En igualdad de circunstancias se tendrá por mejor proposición la que comprenda mayor número de varas. Ofrecida una cantidad de varas, se entenderá que lo es con iguales condiciones cualquiera fracción de la misma que resulte necesaria para completar las 25.000 contratadas.

6.º La proposición á que se refiere la condición 4.º, se incluirá dentro de un sobre, que dirá: «Proposición.» Bajo otro sobre rotulado: «Depósito,» se pondrá la carta de pago equivalente al 2 por 100 del precio total de las varas de paño que comprenda la proposición, expresándose en papel aparte, que firmará el interesado, el domicilio del propONENTE y el nombre del autor ó de la sociedad á que corresponda el lema. El pliego con la proposición y el del depósito se colocarán dentro de otro cuyo sobre escrito será el lema.

7.º El pliego con los documentos referidos ha de quedar en poder del Presidente de la subasta antes de dar la hora fijada para principiar el acto, y una vez entregado no podrá retirarse.

8.º La subasta tendrá lugar á la una del dia 30 de Octubre próximo en las provincias de Barcelona, Granada, Salamanca, Segovia, Sevilla y Valladolid ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno; y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación, ante el Escrivano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establishimientos penales, con asistencia de un Oficial del Negociado de presidios.

9.º Al dar la una, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3 etc., cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se tomará un pliego y se leerá el lema; y extrayéndose á la suerte una cédula se le pondrá el número que haya salido, verificándose lo propio con los demás pliegos hasta que todos queden numerados. Concluida la operación se procederá á dar lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubiesen alcanzado los lemas en el sorteo.

10.º Es inadmisible toda proposición que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condición 3.º, ó que altere la redacción de la 4.º, que es á la que deben ajustarse exactamente las que se presenten.

11.º El Presidente de la subasta declarará mejores proposiciones las más ventajosas, y en seguida abrirá los pliegos de los lemas aceptados para adjudicar provisionalmente el remate á favor de los proponeutes, si resulte integró el depósito de cada uno. Si no

apareciesen enteramente comprobados ambos extremos, se tendrá la proposición ó proposiciones por no recibidas, y se considerarán como mejores las más ventajosas de las restantes si reuniesen todos los requisitos previstos: mas si faltare alguno, serán también desecharas, exáminándose por el Presidente las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio, á la más favorable ó favorable, siempre que concuren en ellas todos los requisitos establecidos.

12.º Si las proposiciones más ventajosas fuesen iguales á otra ó otras, se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de quince minutos entre sus autores ó representantes; pero transcurridos los quince minutos sin hacerse por los mismos alguna mejora, se tendrán como proposiciones más favorables entre ellas las de los lemas que hayan obtenido los números mas bajos en el sorteo.

13.º Conocidas definitivamente las proposiciones más ventajosas, el Presidente adjudicará á su autor ó autores el remate levantando el acta correspondiente, que los Gobernadores remitirán por el primer correo al Ministerio de la Gobernación, dando en seguida conocimiento por telegrafo del precio en que se haya adjudicado el servicio y del nombre del licitador. Los pliegos que contengan las cartas de pago de los demás propONENTES, se devolverán á las personas que acrediten haberlos presentado.

14.º El Presidente retendrá los depósitos de la mejor ó mejores proposiciones, y su autor ó autores quedarán obligados á aumentarlos en un 3 por 100 de la cantidad total á que resulten las varas de paño contratadas antes de que se otorgue la escritura, con el fin de que en ella se haga expresión de las cartas de pago de ambos depósitos equivalentes al 3 por 100 del valor del contrato, por quedar afecto su importe á la responsabilidad proveniente del mismo.

15.º Declarada por S. M. la adjudicación definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de la Dirección de Establishimientos penales los gastos de ella y de una copia, como también la satisfacción al Escrivano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por la asistencia á la subasta.

16.º El depósito que marca la condición 3.º permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto además á la responsabilidad que establece el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunica la Real orden con la aprobación definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administración contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultados el referido depósito.

17.º El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Beletines oficiales de las provincias, remitiéndose por los Gobernadores un ejemplar á la Dirección de Establishimientos penales.

Madrid 26 de Setiembre de 1863.—El Director, Antonio de Mena y Zorrilla.—Aprobado.—Vaamonde.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha para contratar la adquisición de 25.000 varas de paño con destino á vestuario para los presidiarios del Reino.

1.º La Dirección de Establecimientos penales contrata la adquisición de 25.000 varas de paño catorceña de lana negra, color café, bien abatanado y limpio de aceite, sin otro aparejo que el de la prensa, ancho seis cuartas de orillo á orillo, y con el peso, hallándose seco, de 24 onzas por cada vara.

2.º La contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por lo tanto el contratista no podrá reclamar daños por razón de la misma, ni dispensa en la puntualidad de las entregas.

3.º El rematante hará entrega en el depósito de efectos de presidios de las varas de paño á que se obligue por su contrato.

4.º Procederá á la admisión definitiva de cada entrega el reconocimiento del paño por dos peritos nombrados por la Dirección. Si del examen que practicasen, teniendo presentes todos los requisitos que exige la condición 1.º, resultase el paño admisible, se facilitará al contratista por el depositario el correspondiente recibo, remitiendo á la Dirección del ramo certificación que lo acredite, á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictámen pericial fuiese contrario á la admisión del paño, se concede al contratista el término de tres días para elegir otros dos peritos, y si no lo hiciese, se tendrá por consentido dicho dictámen. Si los nombres y hubiese discordia, corresponde á la Administración designar otro perito dirimente.

5.º Si por este se confirma la opinión de los dos primeros peritos, deberá el contratista retirar las varas de paño desecharas, quedando obligado á reponerlas dentro de los 24 días siguientes al en que se le comunique la orden al efecto; y si no lo verifica en el tiempo expresado, ó seguidos los mismos trámites que por las anteriores se declarasen inadmisibles las que presentare de nuevo, podrá la Administración adquirirlas á costa del contratista. Los perjuicios que por este concepto, por falta de puntualidad en las entregas ó por cualquiera otra circunstancia en que aparezca responsable el contratista se irroguen al servicio público, serán de cargo del mismo y contra la fianza depositada.

6.º Para asegurar el cumplimiento de la escritura, el contratista constituirá un depósito en metálico de un 5 por 100 del precio total á que resulten las varas de paño contratadas, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública por el tipo de cotización del dia anterior en la que tenga lugar el remate, otorgándose la escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al contratista la aprobación por S. M. del remate, quedando sujeto dicho depósito, por falta de cumplimiento á las responsabilidades que se establecen y á las que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 26 de Setiembre de 1863.—El Director, Antonio de Mena y Zorrilla.—Aprobado.—Vaamonde.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, por resolución de este dia, se saque á pública subasta la adquisición de 30.000 varas de lienzo para forros del vestuario de los confinados, con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones, aprobados por S. M. en esta fecha.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1863.

Vaamonde.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujeción al cual se subasta la adquisición de 30.000 varas de lienzo para forros del vestuario para los presidiarios.

1.^a La subasta para las 30.000 varas de lienzo con destino á los presidios del reino, se verificará con arreglo al pliego de condiciones adjunto, aprobado por S. M. en esta fecha.

2.^a El tipo para la licitación será el de 3 reales y 50 céntimos por cada vara de lienzo, y mejor proposición la que los rebaje.

3.^a Para presentarse como licitador deberá el proponente acreditar con la correspondiente carta de pago haber hecho en la Caja general un depósito en metálico de 5.000 rs., ó su equivalente en acciones de carreteras, ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida, al precio de cotización del día anterior al de la subasta.

4.^a Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 29 de Setiembre próximo pasado para contratar 30.000 varas de lienzo para forros con destino á los presidios del reino, me obligo á entregarlas en el depósito de efectos en los plazos que se establecen al precio de.... rs.... céntimos cada vara.»

No se admiten milésimas ó fracciones de céntimo. Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.^a La proposición á que se refiere la condición anterior se incluirá dentro de un sobre que dirá: «Proposición.» Bajo otro sobre, «Depósito,» se pondrá la carta de pago de los 3.000 rs., y en papel aparte expresará el autor del lema, bajo su firma, su nombre, domicilio y calidad de fabricante, propietario, comerciante etc. etc. El pliego con la proposición y el del depósito se colocarán dentro de otro, cuyo sobreescrito será el lema.

6.^a El pliego, con los documentos referidos, ha de quedar en poder del Presidente de la subasta antes de la hora fijada para principiar el acto, y una vez entregado no podrá retirarse.

7.^a La subasta tendrá lugar á la una del dia 31 de Octubre próximo en las provincias de Barcelona, Granada, Málaga, Salamanca, Segovia, Sevilla y Valencia ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación ante Escrivano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del negociado de presidios.

8.^a Al dar la una el Presidente hará leer las condiciones de la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3 etc., cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se tomará un pliego y se leerá el lema, y extrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que haya salido, verificándose lo propio con los demás pliegos hasta que todos queden numerados. Concluida operación, se procederá á dar lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubiesen alcanzado los lemas en el sorteo.

9.^a Es inadmisible toda proposición que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condición 3.^a, ó que altere la redacción de la 4.^a, que es á la que deben ajustarse exactamente las que se presenten.

10. Los Presidentes de la subasta declararán mejor proposición la mas ventajosa, y en seguida abrirán el pliego que contenga el depósito del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resultase íntegro el que marca la condición 3.^a. Si no apareciese comprobado este extremo, se tendrá la proposición por no recibida, y se considerará como mejor la mas ventajosa de las restantes si reuniese todos los requisitos prevendidos, mas si faltare alguno, será también desecharla, examinándose por el Presidente las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la mas favorable, siempre que concurran en ella todos los requisitos establecidos.

11. Si la proposición mas ventajosa fuese igual á otra ó otras, se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de 15 minutos entre sus autores; pero transcurridos sin hacerse por los mismos alguna mejora, se tendrá como proposición mas favorable entre ellas la del lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

12. Conocida definitivamente la proposición mas ventajosa, el Presidente adjudicará á su autor el remate, levantando el acta correspondiente, que los Gobernadores remitirán por el primer correo al Ministerio de la Gobernación, dando en seguida conocimiento por el telégrafo del precio en que se haya adjudicado el servicio y del nombre del licitador. Los pliegos que contengan las cartas de pago de los demás proponentes se devolverán á las personas que acrediten haberlos presentado.

13. El Presidente retendrá el depósito de la mejor proposición, y su autor queda obligado á aumentarlo en otros 5.000 rs. antes de que se otorgue la escritura, para que en la misma se haga expresión de los 10.000 rs. de las cartas de pago de ambas cantidades como afectas á las responsabilidades que nazcan del contrato.

14. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de la Dirección general de Establecimientos penales los gastos de ella y de una copia para la Dirección, como también la satisfacción al Escrivano del papel sellado y los derechos que le correspondan por la asistencia á la subasta.

15. El depósito que marca la condición anterior permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto además á la responsabilidad que establece el art. 5.^a del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobación definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administración contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultados el referido depósito.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, remitiéndose por los Gobernadores un ejemplar á la Dirección de Establecimientos penales.

Madrid 29 de Setiembre de 1863.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Aprobado.—Vaamonde.

Pliego de condiciones aprobadas por S. M. en Real orden de esta fecha para contratar la adquisición de 30.000 varas de lienzo para forros del vestuario de paño para los presidiarios del reino.

1.^a La Dirección de Establecimientos penales contrata 30.000 varas de lienzo hecho con hilaza de cáñamo ó de lino del núm. 12, con siete hilos de urdimbre y seis de trama en cuarto de pulgada, ancho de 36 pulgadas, y con el peso, hallándose seco, de cinco libras y 70 céntimos cada 10 varas; debiendo ser iguales en calidad y condiciones á la muestra aprobada, que se hallará de manifiesto en el depósito de efectos, calle del Barquillo, número 16.

2.^a La contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños por razón de la misma, ni dispensa por falta de puntualidad en las entregas.

3.^a El rematante hará entrega en dicho depósito de 13.000 varas al mes de firmarse la escritura, y al siguiente de las 15.000 restantes.

4.^a Precederá á la admisión definitiva de cada entrega el reconocimiento del lienzo por un perito nombrado por la Dirección.

Si del examen que practicase, teniendo presente todos los requisitos que exige la condición 1.^a, resultase el lienzo admisible, se facilitará al contratista por el Depositario el correspondiente recibo, remitiendo á la Dirección del ramo certificación que lo acredite á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictámen pericial fuese contrario á la admisión del lienzo, se concede al contratista el término de tres días para elegir por si otro perito; y si no lo hiciese, se tendrá por consentido dicho dictámen. Si lo nombrare y hubiere discordia, corresponde á la Administración designar un tercero que la dirima.

5.^a Si por este se confirmase la opinión del primer perito, deberá el contratista retirar las varas de lienzo desecharlos, quedando obligado á reponerlos dentro de los 20 días siguientes al en que se le comunique la orden al efecto; y si no lo verificara en el tiempo expresado, ó seguidos los mismos trámites que para los anteriores se declarasen inadmisibles las que presentare de nuevo, podrá la Administración adquirirlas á costa del contratista. Los perjuicios que por este concepto, por falta de puntualidad en las entregas, ó por cualquier otra circunstancia en que aparezca responsable el contratista se irroguen al servicio público, serán de cargo del mismo y contra la fianza de-

6.^a Para asegurar el cumplimiento de la escritura el contratista constituirá un depósito de 10.000 rs. en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el tipo de cotización del dia anterior al en que tenga lugar el remate, otorgándose la escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al contratista la aprobación por S. M. del remate, quedando sujeto dicho depósito por falta de cumplimiento á la responsabilidad establecida en este contrato, y á los

que determina el art. 5.^a del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 29 de Setiembre de 1863.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Aprobado.—Vaamonde.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 28.

Circular para la busca y captura de diez ó doce hombres que robaron á Miguel García los efectos y dinero que se dice:

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Comisarios de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de diez ó doce hombres, de los cuales dos son de estatura alta y cuatro mas bajos, vestidos de pantalón y chaquetones negros, que en la noche del 8 al 9 del corriente robaron á Miguel García, vecino de Villaconejos, el dinero y efectos que a continuación se expresan; y caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición con lasseguridades convenientes.

Guadalajara 14 de Octubre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Efectos robados.

Veintidós mil reales en 11 monedas de á cinco duros y una onza; lo demás en napoleones, duros españoles y calderilla; una capa de paño fino con embozos de terciopelo y contraembozos de pana; dos colchones con fundas de percal de listas encarnadas y blancas; una manta morellana; dos id. de Palencia; una docena de sábanas, cuatro de hilo, algunas con fleco; una docena de pañuelos de seda de diferentes colores, otro de muselina, negro, con ramos y pájaros encarnados, otro color azul, de estambre, de cuatro varas; una escopeta de un cañón con guardapistón.

Núm. 29.

Publicando la nómina de los propietarios á quienes se han de ocupar fincas para la expropiación de la carretera de Almadrones á Sacedón en la segunda sección de Cifuentes á Trillo.

Sección de Fomento.—Negociado 3^a—Carreteras.

Expropiación.

Conforme á lo prevenido en el artículo 4.^a del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecución de la ley sobre expropiación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, se anuncia á continuación la nómina de los propietarios á quienes se han de ocupar fincas en el término de Trillo para la construcción de la carretera de segundo orden de Almadrones á Sacedón en la segunda sección de Cifuentes á Trillo; a fin de que en el improrrogable término de veinte días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial presenten las reclamaciones que les convengan con arreglo á la citada ley de 17 de Julio de 1836.

TERMINO DE TRILLO.

Número de la finca.	Nombre del propietario.	Clase de la finca.
1	D. Francisco Jareño	Valdios.
2	Hermenegildo Ochaita	Tierra laber.
3	Silverio Muñoz	id.
4	Agapito Bejar	id.
5	Silverio Muñoz	id.
6	Hermenegildo Ochaita	id.
7	Francisco Jareño	Valdios.
8	Antonio Moreno	Tierra de labor.
9	José Muñoz	id.
10	Manuel Batanero Ochaita	id.
11	Domingo Carrillo	id.
12	Herederos de Luis Bauchiller	id.

Número de la finca.	Nombre del propietario.	Clase de la finca.
13	Fausto Batanero	Tierra de labor.
14	Pedro Batanero	id.
15	Fausto Batanero	id.
16	Miguel Ramirez	id.
17	Fausto Batanero	id.
18	Miguel Ramirez	id.
19	Antonio Moreno	id.
20	José Sancho	id.
21	Victoriano Batanero García	id.
22	D. María Muñoz	id.
23	Joaquin Sancho	id.
24	Hilario Bachiller	id.
25	Victoriano Batanero	id.
26	Juan Sancho Carrillo	id.
27	Francisco Yagüe	id.
28	Eleuterio Sancho	id.
29	Juan Angel Batanero	id.
30	Bernardino Ibarrola	id.
31	Pedro Simon	id.
32	Bienes Nacionales	id.
33	Bernardino Ibarrola	id.
34	Fausto Batanero	id.
35	Pedro Batanero	id.
36	Roman Brojera	id.
37	Victoriano Batanero	id.
38	Serafin Batanero	id.
39	Roman Brojeras	id.
40	Nicolas Batanero	id.
41	Juan Sancho Carrillo	id.
42	Epifanio Manzano	id.
43	Ramon Ochaita	id.
44	Juan Sancho Morillejo	id.
45	Pedro Peñalver	id.
46	Joaquin Carrascosa	id.
47	Juan Angel Batanero	id.
48	Francisco Sancho	id.
49	Juan Angel Batanero	id.
50	Idem	id.
51	Hilario Bachiller	id.
52	Roman Brojeras	id.
53	Juan Angel Batanero	id.
54	D. Isidra Muñoz	id.
55	D. Juan Sancho Cerrillo	id.
56	Candido Ochaita	id.
57	Ezequiel Perez	id.
58	Angel Batanero	id.
59	Juan Manuel Hernandez	id.
60	Hilario Sacristan	id.
61	Juan Peñalver	id.
62	D. Marta Peñalver	id.
63	D. Juan Alvarez	id.
64	Juan Batanero	id.
65	José Muñoz	id.
66	Pedro Bachiller	id.
67	Mariano Enche	id.
68	Juan Sancho Cerrillo	id.
69	D. Pilar Moreno	id.
70	Bienes nacionales	id.
71	D. Apolinario Sanchez	id.
72	Pedro Batanero Baternero	id.
73	Apolinar Sanchez	id.
74	Victoriano Batanero Garcia	id.
75	Juan Angel Batanero	id.
76	Miguel Ramirez	id.
77	Fausto Batan	

A D. Angel Gimenez, vecino de Albares, en 1.030 rs. un majuelo en término del mismo pueblo, procedente del Clero, número 33306 del inventario.

A D. Angel Gimenez, vecino de id., en 194 rs. una tierra de una fanega, en dicho término y de igual procedencia, número 33328 del inventario.

A D. Alejandro Gonzalez, vecino de Mazuecos, en 8.360 rs. una tierra en término de este mismo pueblo, procedente del Clero, número 33296 del inventario.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de Guadalajara, en 20.015 rs. una tierra en término de Albares, de igual procedencia, número 33253 del inventario.

Al mismo, en 302 rs. una era en término del mismo Albares, de dicha procedencia, número 33255 del inventario.

Al mismo, en 3.000 rs. una tierra en término de id. id., número 33265 del inventario.

A D. Antonio Garcia, vecino de Albares, en 450 rs. una tierra en el referido término, de la procedencia del Clero, número 33293 del inventario.

A D. Esteban Perez, de la misma vecindad, en 2.000 rs. un cañamar término de id. id., número 33282 del inventario.

A D. Fausto Garcia Cebrian, vecino de dicho Albares, en 3.153 rs. otro cañamar sito en término de dicho pueblo y de igual procedencia, número 33285 del inventario.

Al mismo, en 8.011 rs. otro cañamar en idem id., número 33287 del inventario.

Al mismo, en 2.420 rs. un olivar en idem id., número 33311 del inventario.

Al mismo, en 1.235 rs. un cañamar en idem id., número 33315 del inventario.

A D. Felix Garralon, vecino de Pastrana, en 3.000 rs. otro cañamar en término del citado Albares, y de la procedencia del Clero, número 33274 del inventario.

Al mismo, en 5.000 rs. otro cañamar en idem id., número 33275 del inventario.

A D. Felix San Martin, vecino de Guadalajara, en 4.200 rs. una tierra en término de dicho Albares, y de la procedencia del Clero, número 33257 del inventario.

Al mismo, en 2.400 rs. otra tierra en idem id., número 33298 del inventario.

Al mismo, en 4.060 rs. otra tierra en idem id., número 33260 del inventario.

Al mismo, en 5.300 rs. otra tierra en idem id., números 33261 y 33266 del inventario.

Al mismo, en 3.600 rs. otra tierra en idem id., número 33288 del inventario.

Al mismo, en 3.020 rs. otra tierra en idem id., número 33291 del inventario.

A D. Felipe Navarro, vecino de Albares, en 300 rs. un cañamar en término de esta misma población, procedencia del Clero, número 33270 del inventario.

Al mismo, en 583 rs. un majuelo en dicho término y de igual procedencia, número 33305 del inventario.

Al mismo, en 1.140 rs. un olivar en idem id., número 33312 del inventario.

Al mismo, en 500 rs. una tierra cañamar en id. id., número 33314 del inventario.

A D. Felipe Collado, vecino de Almoguera, en 210 rs. una tierra en término de Albares, de la misma procedencia, número 33278 del inventario.

A D. Felipe Gutierrez, vecino de Albares, en 1.534 rs. una tierra en término de este pueblo id., número 33299 del inventario.

A D. Fermín Martinez, vecino de Mazuecos, en 1.103 rs. una tierra en término del referido Albares, id., número 33281 del inventario.

Al mismo, en 400 rs. otra tierra en idem idem, número 33321 del inventario.

Al mismo, en 300 rs. otra tierra en idem idem, número 33322 del inventario.

A D. Gabino Gimenez, vecino de Albares, en 469 rs. un majuelo en el término de esta villa, id., número 33304 del inventario.

A D. Gabino Romera, vecino de id., en 270 rs. una tierra en término del mismo pueblo, id., número 33256 del inventario.

A D. Isidro Lopez Soldado, vecino de Tendilla, en 3.032 rs. un cañamar en el término de Albares, id., número 33273 del inventario.

A D. Manuel Garcia, vecino de Albares, en 3220 rs. un cañamar sito en término de la misma villa, y de la procedencia del Clero, número 33272 del inventario.

Al mismo, en 470 rs. una tierra en idem idem, número 33289 del inventario.

Al mismo, en 520 rs. otra tierra en idem idem, número 33331 del inventario.

Al mismo, en 2.050 rs. una tierra erial en id. id., número 33301 del inventario.

Al mismo, en 1.000 rs. otra tierra erial en id. id., número 33302 del inventario.

Al mismo, en 400 rs. otra tierra en idem idem, número 33326 del inventario.

A D. Meliton Gimenez, tambien vecino de Albares, en 900 rs. un huerto en término de esta misma villa, procedente del Clero, número 33254 del inventario.

A D. Miguel Corral, vecino de id., en 2.300 rs. un cañamar en término de dicho Albares, id., número 33250 del inventario.

Al mismo, en 455 rs. una tierra en idem idem, número 33259 del inventario.

Al mismo, en 610 rs. una tierra en idem idem, número 33264 del inventario.

Al mismo, en 204 rs. un olivar en idem idem, número 33313 del inventario.

Al mismo, en 6.040 rs. una casa en Albares, calle de San Pedro, número 5, que fué del Clero, número 882 del inventario.

Al mismo, en 5.000 rs. un coedero en idem, calle de las Agudas, número 33, idem, número 883 del inventario.

Al mismo, en 4.500 rs. un trasiego ó cueva en id. y calle de las Agudas, de igual procedencia, número 884 del inventario.

A D. Angel Gimenez, vecino de dicho Albares, en 350 rs. una tierra en el término de la repetida villa, de igual procedencia, número 33262 del inventario.

A D. Nicolas Cuesta, vecino de esta capital, en 760 una tierra en término de Albares, que perteneció al Clero, número 33263 del inventario.

Al mismo, en 2.010 rs. otra tierra en idem id., número 33280 del inventario.

Al mismo, en 210 rs. un majuelo en idem id., número 33308 del inventario.

A D. Pedro Gimenez, vecino de Albares, en 327 rs. una tierra en término de esta misma población, id., número 33251 del inventario.

Al mismo, en 1.566 rs. una tierra cañamar en id. id., número 33268 del inventario.

Al mismo, en 1.000 rs. una tierra en idem id., número 33279 del inventario.

Al mismo, en 900 rs. un cañamar en idem id., número 33317 del inventario.

A D. Pedro Pezuela, de dicho Albares, en 2.687 rs. un cañamar en término de este mismo pueblo, de igual procedencia, número 33286 del inventario.

Al mismo, en 150 rs. una tierra en idem idem, número 33290 del inventario.

A D. Roque Martinez, vecino de esta capital, en 2.600 rs. un cañamar en el término del indicado Albares, de la procedencia del Clero, número 33267 del inventario.

Al mismo, en 3.029 rs. otro cañamar en idem id., número 33271 del inventario.

Al mismo, en 420 rs. una tierra en idem idem, número 33283 del inventario.

Al mismo, en 11.010 rs. un cañamar en idem id., número 33297 del inventario.

Al mismo, en 830 rs. una tierra en idem idem, número 33295 del inventario.

Al mismo, en 870 rs. otra tierra en idem idem, número 33323 del inventario.

Al mismo, en 1.200 rs. otra tierra en idem idem, número 33327 del inventario.

A D. Jose Garcia, vecino de Mesones, en 260 rs. una tierra en los Tasugueros, término del mismo pueblo, procedente del Clero, número 12240 del inventario.

Al mismo, en 1.702 rs. otra tierra en la Encina Gorda, de id. id., número 12247 del inventario.

Al mismo, en 200 rs. otra tierra en Valdepiélagos, de id. id., número 12270 del inventario.

Al mismo, en 500 rs. otra tierra en la Encina Gorda, de id. id., número 12281 del inventario.

Al mismo, en 431 rs. otra id. en Fuente del Cura, de id. id., número 12312 del inventario.

Al mismo, en 201 rs. otra id. en Vallejo Cebrian en dicho término de Mesones, número 12234 del inventario, del Clero.

A D. Benito Moreno, vecino del mismo pueblo de Mesones, en 1.802 rs. otra tierra en Laguna Seca, término de id., procedente del Clero, número 12245 del inventario.

Al mismo, en 1.101 rs. otra tierra en Valdespino, id. id., número 12240 del inventario.

Al mismo, en 1.684 rs. otra id. en vereda de Torrelaguna, de id. id., número 12252 del inventario.

Al mismo, en 2.402 rs. otra tierra en el camino de El Casar, término de id. id., número 12253 del inventario.

Al mismo, en 2.301 rs. otra tierra en la Veguilla, id. id., número 12254 del inventario.

Al mismo, en 3401 rs. otra id. en el Vallejo, id. id., número 12257 del inventario.

Al mismo, en 3.701 rs. otra id. en las Veredillas, id. id., número 12258 del inventario.

Al mismo, en 1.303 rs. otra tierra en Tasuguera, id. id., número 12260 del inventario.

Al mismo, en 3.001 rs. otra tierra camino de Vallejo, id. id., número 12261 del inventario.

Al mismo, en 1.901 rs. otra tierra en la Raya del Casar, id. id., número 12262 del inventario.

Al mismo, en 1.901 rs. otra tierra en Valdepiélagos, término de id. id., número 12269 del inventario.

Al mismo, en 1.501 rs. otra tierra en el Vallejo, id. id., número 12271 del inventario.

Al mismo, en 1701 rs. otra id. Junto al Corral, id. id., número 12272 del inventario.

Al mismo, en 3.001 rs. otra id. en el camino de El Casar, id. id., número 12280 del inventario.

Al mismo, en 5.601 rs. otra id. en el camino de Torrelaguna, id. id., número 12283 del inventario.

Al mismo, en 1.003 rs. una tierra en la Tejera, id. id., números 12286 y 12291 del inventario.

Al mismo, en 2.501 rs. otra id. al subir del Vallejo, id. id., números 12296 y 12297 del inventario.

Al mismo, en 3.001 rs. otra id. camino del Casar, id. id., número 12308 del inventario.

A D. Vicente Hernandez de la Rua, vecino de Madrid, en 14.000 rs. una tierra en la Laguna, término del mismo Mesones, y de la propia procedencia, número 12221 del inventario.

Al mismo, en 4.000 otra tierra en las Veredillas, id. id., número 12223 del inventario.

Al mismo, en 4.000 rs. otra tierra en Vaciabotas, id. id., números 12238 y 12242 del inventario.

Al mismo, en 4.350 rs. otra tierra en Azalarga, id. id., número 12250 del inventario.

Al mismo, en 3.000 rs. otra id. en el camino del Vallejo de la Monja, id. id., números 12275 y 12289 del inventario.

Al mismo, en 4.701 rs. otra id. en Orocasa, id. id., número 12239 del inventario.

Al mismo, en 202 rs. otra id. por cima del Vallejo Tordeoro, id. id., número 12294 del inventario.

Al mismo, en 900 rs. otra id. en el Campo del Cubillo, id. id., número 12302 del inventario.

Al mismo, en 1.000 rs. otra id. en dicho sitio, id. id., número 12305 del inventario.

Al mismo, en 1.900 rs. otra id. en el Corredero, id. id., número 12307 del inventario.

Al mismo, en 2.000 rs. otra id. en el Campo del Cubillo, id. id., número 12311 del inventario.

A D. Félix San Martin, vecino de esta ciudad, en 3.010 rs. otra tierra en el Tocador, término de dicho Mesones, del Clero, número 12251 del inventario.

Al mismo, en 8.110 rs. otra tierra en el Cerrillo de la Iglesia, id. id., números 12226 y 12229 del inventario.

Al mismo, en 1.000 rs. otra id. en el Rubial, id. id., número 12228 del inventario.

Al mismo en 14.030 rs. otra id. en la Laguna de Pedro Chico, id. id., número 12235 del inventario.

Al mismo, en 4.002 rs. otra id. en la Tejera Vieja, id. id., número 12249 del inventario.

Al mismo en 300 rs. otra id. en el Vallejo, id. id., número 12290 del inventario.

Al mismo, en 1.010 rs. otra id. en la Fuente del Cura, id. id., números 12287 y 12293 del inventario.

A D. Nicolás Cuesta, vecino de esta capital en 700 rs. una tierra en Solanalasvillas, término del mismo Mesones, número 12298 y otros del inventario.

Al mismo, en 3.010 rs. otra id. en la Nava del Pino, id. id., número 12224 del inventario.

Al mismo, en 3.000 rs. otra en Valdepinjillo, id. id., número 12231 del inventario.

Al mismo, en 930 rs. otra id. en el Corredero, id. id., número 12233 del inventario.

Al mismo en 1.010 rs. otra id. en el pueblo, término de id. id., número 12248 del inventario.

Al mismo, en 1.400 rs. otra id. en el Aza de la Vela, id. id., número 12267 del inventario.

Al mismo, en 1.271 rs. otra id. en el

Tocador, id. id., número 12268 del inventario.

Al mismo, en 900 rs. otra tierra en el Cantero de Valdegodin, id. id., número 12265 del inventario.

A D. Nicolas Guerra, vecino de Mesones, en 1.100 rs. otra tierra camino de Valdepiélagos, término de id. id., número 12292 del inventario.

Al mismo, en 1.222 rs. otra tierra en Valdespino, término de id. id., número 12277 y 12278 del inventario.

A D. Manuel Garcia, vecino de Mesones, en 2.005 rs. vn. una tierra en término de dicha villa, procedente del Clero, número 12310 del inventario.

Al mismo, en 605 rs. vn. una tierra en dicho término y procedencia, número 12289 del inventario.

Al mismo, en 712 rs. otra tierra en id. de id., número 12226 del inventario.

Al mismo, en 12.001 rs. vn. otra tierra en id. de id., número 12222 del inventario.

Al mismo, en 4.904 rs. otra tierra en id. de id., número 12243 del inventario.

Al mismo, en 1.102 rs. otra tierra en id. de id., número 12227 del inventario.

Al mismo, en 1.001 rs. vn. otra tierra en id. de id., número 12273 del inventario.

A D. Ramon Garcia, vecino de Mesones, en 1.978 rs. otra tierra en el mismo término y de la indicada procedencia, número 12313 del inventario.

Al mismo, en 114 rs. una tierra en el propio término y de igual procedencia, número 12282 del inventario.

Al mismo, en 1.277 rs. otra tierra en id. de id., número 12264 del inventario.

Al mismo, en 4.805 rs. otra tierra en id. de id., número 12274 del inventario.

Al mismo, en 801 rs. otra tierra en id. de id., número 12284 del inventario.

Al mismo, en 500 rs. otra tierra en id. de id., número 12256 del inventario.

Al mismo, en 114 rs. otra tierra en id. de id., número 12255 del inventario.

Al mismo D. Ramon Garcia, en 301 reales otra tierra en el citado término de Mesones, y de la indicada procedencia, número 12244 del inventario.

Al mismo, en 1.221 rs. otra tierra en id. de id., número 12301 del inventario.

A D. Julian Sanz, vecino del Cubillo, en 1.201 rs. vn. una tierra en término del citado pueblo de Mesones y de la misma procedencia que las anteriores, números 12237 y 12276 del inventario.

Al mismo, en 505 rs. otra tierra en id. de id., número 12285 del inventario.

Al mismo, en 1.511 rs. otra tierra en id. de id., número 12241 del inventario.

Al mismo, en 2.501 rs. otra tierra en id. de id., número 32094 del inventario.

Al mismo, en 1.501 rs. otra tierra en id. de id., número 12236 del inventario.

A D. Eustaquio Mateo, vecino de Villaseca de Uceda, en 423 rs. una tierra en término de la misma villa de Mesones, tambien de la procedencia del Clero, número 12263 del inventario.

Al mismo, en 2.001 rs. otra tierra en id. de id., número 12309 del inventario.

A D. Victor Garcia, vecino de Mesones, en 2.001 rs. una tierra en término de la propia villa y de la expresada procedencia, número 12232 del inventario.

Al mismo, en 816 rs. otra tierra en id. de id., número 12314 del inventario.

A D. Hemeterio Rozas, vecino de Mesones, en 645 rs. vn. otra tierra en término del mismo pueblo y de igual procedencia, número 12306 del inventario.

A D. Gabino Garcia, de la misma vecindad, en 320 rs. otra tierra en el propio pueblo y de la indicada procedencia, número 12259 del inventario.

A D. Guillermo Garcia, de la citada vecindad, en 4.051 rs. una tierra en el mismo término y de igual procedencia, número 12299 y 12303 del inventario.

A D. Felix Andrades, de la propia vecindad, en 10.201 rs. otra tierra en el expresado término y procedencia, número 12230 del inventario.

A D. Telesforo Rozas, vecino de Mesones, en 102 rs. otra tierra en el mismo término y de la propia procedencia, número 12266 del inventario.

A D. Vicente Rufo, de la misma vecindad, en 204 rs. otra tierra en el expresado término de Mesones y de la indicada procedencia, número 12295 del inventario.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de esta capital, en 5.201 rs. una suerte de cuatro fincas en término de Fuentelabiguera, procedente del Clero, números 33073 al 33076 del inventario.

A D. Prudencio Taracena, vecino de Fuentelahiguera, en 15.305 rs. una suerte de siete fincas en término del mismo pueblo y de la indicada procedencia, núms. 33966 al 33972 del inventario.

A D. Mariano Alcaraz, vecino de Loranca de Tajuña, en 1.000 rs. una tierra en término de la misma villa y de la citada procedencia, del Clero, núm. 12749 del inventario.

A D. José de Fuentes, vecino de Pastera, en 6.174 rs. una tierra y un cañamar en término de Almonacid de Zorita, de la misma procedencia, del Clero, núm. 31705 del inventario.

A D. Sebastian Gonzalo, vecino de Padilla, en 12.100 rs. una suerte de veintiocho fincas en término del mismo Padilla y de la indicada procedencia, núms. 24396 al 24423 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y demás efectos prevendidos.

Guadalajara 12 de Octubre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

SUSCRICION NACIONAL

para el alivio de los necesitados por causa
del Terremoto ocurrido en las Islas Fi-
lipinas, en el mes de Junio último.

SIGUE LA LISTA DE LOS SEÑORES SUSCRITORES
DE ESTA PROVINCIA.

Reales. cts.

Suma anterior..... 33.281 62

PUEBLO DE YELA.

D. Guillermo Martinez, Cura
párroco..... 10

Individuos del Ayuntamiento.

D. Silvestre Moreno, Alcalde..... 6
Tomás García, Teniente.. 2
Miguel Alcalde, Regidor. 10
Atanasio García, id.... 6
Hipólito Marlasca, id.... 1 18
Cipriano Moreno, id.... » 72
Felipe Catalina, Secretario del Ayuntamiento.. 2

Vecinos.

Silvestre Rodriguez.... 2
Genaro del Corral.... 2
Manuel de la Fuente, Círujano.... 2
Juan Francisco Castillo, Maestro de Instrucción pública..... 1 18
Sebastián Puado.... 1
Blas García..... 1
Juan Marlasca 48
Florentino Marlasca.... 72
Isidro Puado..... 72
Francisco Marlasca.... 48
Miguel Puado.... 48
Pantaleón Diaz.... 72
Feliciano Manzano.... 48
Martín Moreno.... 48
Julian Moreno 48
Antonio Condado.... 24
Juan Pastor 36
Celestino Baldeita.... 94
Isidoro Millan.... 24
Juan Sierra.... 48
Francisco del Pozo.... 36
Eusebio García.... 94
Acacio Moreno.... 48
José Arroyo.... 24
Antonino Marlasca.... 72
Víctor García.... 72
Alejo García.... 1
Eugenio Diaz.... 42
Felipe García.... 20
Vicente Alcalde.... 19
D. Rafaela Llorente. 19
En trigo, por varios vecinos.... 30 16

Recaudado en Yela..... 90
Total general..... 33.371 62

Guadalajara 14 de Octubre de 1863.—El Presidente, Diego Vazquez.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE HACIENDA PÚBLICA

de Guadalajara.

Doctor Don Dionisio Silva Villaronte, Juez de Hacienda pública de esta provincia de Guadalajara etc.

Por el presente hago saber: Que el dia diez y siete del actual y hora de las nueve de su mañana se venden en público remate en este mi Juzgado los efectos siguientes:

Rs. vn

Varias rejas, balcones y barras de yerro.	
Ocho varas de piedra caliza á cuareta rs. cada una.....	320
Nueve dovelas de portada á veinte y cinco rs. una.....	225
Seis columnas de piedra de dos metros de largo á cuarenta reales una	240
Dos montones de piedra de empedrar y mampostería, en	40
Un par de puertas de calle de seis piés alto por doce ancho, en.....	400
Otro id. id., en.....	380
Otro id. de seis piés alto por diez ancho, en.....	300
Tres pares de ventanas con vidrieras y falleba, de diez por cinco y medio piés á doscientos reales par.....	600
Cinco pares de puertas de nueve por cuatro y medio piés á ciento sesenta rs. par.....	800
Cinco ventanas de librillo de once por seis piés con vidrieras á cuatrocientos rs. una.....	2.000

Nueve ventanas de dos hojas de ocho por cinco piés con vidrieras á ciento setenta rs. una.

Cinco mamparas de tres por siete piés á treinta rs. una

Diez puertas de entrada de tres por siete piés á sesenta reales una.....

Diez puertas de escape á treinta rs. una.....

Una ventana de dos hojas y de seis por cuatro piés, en.....

Y nueve pares de vidrieras de alcoba á treinta y cinco reales par.....

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente.

Dado en Guadalajara á 7 de Octubre de 1863.—Doctor Dionisio Silva.—Por mandado de Su Señoría.—Patricio Fernández Herrera.

GOBIERNO MILITAR

DE ESTA PROVINCIA

El Sr. Jefe accidental del batallón provincial de Guadalajara, con fecha de ayer me dice lo que copio:

«Por Real orden de 2 del actual se dispone, que con arreglo á lo determinado en disposiciones vigentes, ingresen en los depósitos del arma de Caballería 1.200 individuos de los que se hallan en los batallones provinciales que aun no han sido llamados al servicio activo; y habiendo tocado á este Batallón contribuir con el número de 22 hombres, que son los que figuran en la adjunta relación, cuyos individuos reunen las circunstancias que se requieren, he de merecer de V. S. se digne dirigirse á la Autoridad superior civil de esta provincia, para que á la mayor brevedad posible se inserte en el Boletín oficial de la misma, con la presente comunicación, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos que en dicha relación se citan, sean requeridos los individuos que existan en los pueblos de su jurisdicción, para que el dia 19 del presente mes á las doce de su mañana se hallen sin excusa alguna en esta capital, presentándose en el local que ocupa este batallón; advirtiéndoles que de no verificarlo serán perseguidos como desertores del Ejército, con arreglo á las Reales órdenes vigentes, de las que ya están enterados los interesados. Asimismo he de merecer de V. S. que una vez hecha la citación á los individuos por los Alcaldes, dén estos el oportuno conocimiento de haberlo efectuado, ó en caso contrario del motivo que hayan tenido para no hacerlo; si-

viéndose V. S. advertirles al mismo tiempo que no será excusa el que se hallen enfermos, pues de estarlo, deben pasar inmediatamente al hospital militar de esta plaza.»

Lo que se publica en este Boletín oficial, para que los individuos que se citan en la relación que sigue, se hallen precisamente en esta capital el dia 19 del corriente, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos dispongan con la debida anticipación su salida y dén parte del dia en que hayan hecho la citación á los provinciales que se expresan para que no puedan alegar ignorancia.

Guadalajara 8 de Octubre de 1863.—El Brigadier Gobernador militar, Casa Alta.

Relacion nominal de los individuos de este batallón que deben hallarse en esta capital el dia 19 del corriente mes y á las doce de su mañana, con expresión del partido judicial á que pertenezcan y pueblos de su residencia.

Clases. Nombres. Pueblos de su residencia.

Partido de Brihuega.

Soldado Nicasio del Amo Ochoa. Brihuega.
» Cecilio Calvo Abad.... Alarilla.

Partido de Cifuentes.

Miguel Moranchel Mayor Carrascosa de Tajo.
» Manuel Recuero Alcolea. Gárgoles de Abajo.

» Paulino Acacio Gonzalo. Zaorejas.
» Manuel Gonzalez Diaz. Alaminos.

Partido de Guadalajara.

Higinio Cabrera Calvo.. Guadalajara.

» Tomás Rojo Pastor.... Idem.

» Eusebio Agudo Lopez.. Val de noches.

Partido de Molina.

» Mariano Sanz Nabio... Mazarete.
» Vicente Martinez Martínez.... Villar de Cobeta.

» Inocencio Checa Muela. Tortuera.

Partido de Pastrana.

» Teodoro Retuerta Vazquez.... Ranera.

Partido de Sigüenza.

» Lorenzo Martinez Plaza. Guijosa.
» Juan Ricote Alonso ... Cantalojas

» Antonio Escribano Ricote. Camplisalbos.

» Manuel Lozano Fernández.... Jadraque.

Partido de Tamajón.

» Ciriacos Zurita Cruz.... Montarron

» Francisco Simon Salazar. Fuencemillan.

» Pedro Lopez Moreno.... Almuñécar.

» Pedro Sauz Garcia.... Villa seca de Uceda.

» Antonio Sauz Sierra... Puebla de Valles.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alustante.

En la noche del dia 6 del próximo Septiembre se extravió del término de este pueblo, una mula de la propiedad de Simón Izquierdo, de esta vecindad, de las señas que se insertan á continuación.

Lo que se publica en el Boletín oficial á fin de que la persona que la hubiese hallado, se sirva ponerlo en mi conocimiento para yo hacerlo al interesado, á fin de que pase á recogerla y satisfacer los gastos que haya causado.

Alustante 3 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Francisco Estéban.—D. S. O.—El Secretario, Juan Izquierdo.

Señas de la mula.

Edad 15 años, pelo pardo oscuro, alzada seis cuartas y media, abierta la punta de una oreja, una tocadura en los hombros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bujarrabal.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último se halla conclui-

do y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Bujarrabal 3 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Mariano Ambroza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lupiana.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Lupiana 8 de Octubre de 1863.—El Alcalde Presidente, Calixto de Gregorio.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Víctor Irueste, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

EL CONSUELO DE LAS FAMILIAS.

Compañía general Española de Seguros Mútuos sobre la vida, para la creación de capitales con destino á la redención del servicio de las armas.

Autorizada por Real orden de 13 de Mayo de 1861.

Fianza administrativa: 460.000 rs. en títulos de la Deuda diferida, depositados en el Banco de España en 27 de Mayo de 1861.

El Consuelo de las Familias es una verdadera Caja de ahorros de las sumas que en ella se impongan; su objeto es la creación de un capital de 8.000 rs., que tiene derecho á percibir en efectivo metálico todo suscriptor desde el momento en que le tocase la suerte de soldado en uno ó otro de los dos sorteos, ó sea en una ó otra de las dos edades de 20 y 21 años que establece la ley vigente, sin mas que presentar una justificación de haber sido declarado soldado el asegurado, y satisfecho las pequeñas cuotas en los plazos estipulados.

Las personas que gusten suscribirse, pueden dirigirse á D. Roque Martínez, Inspector de esta provincia, y la de Soria, calle del Museo, núm. 25, Agencia general de Negocios, en donde se facilitarán prospectos, estatutos y cuantas noticias deseen adquirir.

Se arriendan los pastos de invierno de Pedro Crespo, con sus agregados, para 1.500 cabezas de ganado lanar. Hay tinados para encerrar con seguridad y abrigo. Dará razon el administrador D. J. de la Riva, en Viñuelas, en Madrid, su dueño D. Francisco Javier García, calle de S. Agustín, núm. 2, cuarto 2.; y en Guadalajara. D. Jerónimo Monge.

Habiéndose perdido á D. Manuel de Agustín, vecino de Jadraque, una muleta de edad tres años cumplidos, alzada la marca poco mas ó menos, pelo negro, mochina y un poco estrecha de cuerpo; se suplica al que se la halle la presente en dicho pueblo, calle del Paraíso, núm. 7.

Se arrienda una dehesa llamada de Vilaseca, en la provincia de Soria, á dos leguas de la estación de Medinaceli, en el camino de hierro de Madrid á Zaragoza y próxima á la carretera de Molina á Teruel, compuesta de cuatro casas, con su iglesia, y 2.800 fanegas de tierra destinadas actualmente 450 á la labor y 2.350 á pastos. Es coto redondo y tiene abrevadero y varios tinados para los ganados que pueden salir á pastar á los pueblos limítrofes, sin que á los de estos se les permita entrar en la dehesa.

Las personas que deseen interesarse en el arriendo, pueden hacerlo hasta el 10 de Noviembre próximo, bajo el tipo de 5 rs. faneja, dirigiéndose en Medinaceli á D. Pedro C. de Velasco, y en Madrid á D. Andrés Reyter, calle de la Lechuga, núm. 3.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.